



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 480 -2016-MPH/43.47.

Ayacucho, 22 JUN 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001439-2016-MPH de fecha 02 de junio de 2016, que sanciona a la administrada SOLANO LOAYSA, YOVANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, conforme a lo, dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, con el apoyo del personal de Serenazgo, en un operativo inopinado realizado el día 02 de junio de 2016 se interviene el local comercial de "Bar-Cantina", ubicado en la Asociación San Martín de Porras Mz. "G" Lt. 09, constatando que el local se encuentra funcionado como bar-Cantina, en el interior del local se observa la presencia de seis (06) personas todos ellos consumiendo cerveza, el establecimiento se encuentra ambientado para la actividad de "Bar -Cantina", cuenta con cinco (05) mesas con sus respectivas sillas, se encuentra una Rockola, una barra, un equipo de sonido, 36 unidades de cerveza y dos bidones de licor de caña a granel; por las razones expuestas el fiscalizador procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001439-2016-MPH de fecha 02 de junio de 2016, sancionando a SOLANO LOAYSA, YOVANA por la comisión de la infracción administrativa prevista en el RAISA-2011 con el código N° 08-002 "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50.00m2 de área ocupada"; se adjunta al Acta de Constatación y/o Fiscalización, el Acta de inventario de bienes retenidos en el que se consigna los bienes retenidos; se concede a la infractora el plazo de cinco días hábiles para presentar el descargo correspondiente adjuntando las pruebas pertinente y conducentes a fin de desvirtuar las imputaciones hechas en su contra,

Que, la presunta infractora no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001436-2016-MPH; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar; es así se verifica el hecho que el local con cuenta con la autorización municipal y está acondicionado para el giro de bar - cantina, por estos hechos se sanciona a la infractora por conducir el giro negocio especial sin autorización municipal, por la comisión de la infracción administrativa prevista en el RAISA- 2011 con el código N° 08-002 "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50.00m2 de área ocupada"; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y tampoco la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y/o Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, los locales dedicados a giros de usos especiales como taberna y otros, serán clausurados inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios. así





como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los que frecuentan al lugar exponiendo al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura y atentar contra la salud de los usuarios por no contar con carnet sanitario otorgado por el Ministerio de Salud;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de los autores de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, a la infractora **SOLANO LOAYSA, YOVANA**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Bar – Cantina", con la multa equivalente al 70% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 SOLES (S/. 2,765.00)**, por la infracción prevista en el RAISA- 2011 con el código N° 08-002 "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50.00m2 de área ocupada"; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, a la infractora que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción pecuniaria impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la interesada en el inmueble ubicado en la Asociación San Martín de Porras Mz. "G" Lt. 09, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **23 JUN. 2016**
Oficio Circ. N° **1889-2016-UTO-SO-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento: **RE-480-2016-MPH/ESM**
del original de: **22 JUN. 2016**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta Institución.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

24 JUN 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

[Signature]
Abog. Magally I. Solís Córdova
JEFE